

RESPECTABLE LOGIA "LA FE" NUM. 7.

FRENTE

A LA

CONSTITUCION ILEGAL

DE LA

GRAN LOGIA NACIONAL.

JULIO ORTEGA-FRÍER
ABOGADO

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.



33086
Dig

THE

OF

AND

JULIO ORTEGA FRIER
ABOGADO

BN
366.1
F879

La Logia "La Fé" No. 7

dedica sete folleto, con verdadero afecto fraternal,
al SUPREMO CONSEJO DE 33 CONFEDERADO PA-
RA LA REP. DOMINICANA;
a los Altos Cuerpos Masónicos;
a las Logias del Oriente Nacional; y a todos los maso-
nes residentes en la República.

017019



*Nullus videtur dolo facere
qui suo jure utitur.*
Gayo.

Quiere la Resp. . Log. . La Fé No. 7, al lanzar este folleto al mundo masónico, explicando su actitud frente a la llamada Gran Logia Nacional, ser consecuente con su pasado glorioso adquirido por el constante y ejemplar obra masónica que viene realizando desde su instalación en Noviembre del año 1861.

Parécenos, pues, necesario, antes de narrar los hechos, reproducir aquí algo de lo relativo a la historia de esta Logia, consignado en el cuerpo de la defensa que ante el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, produjeron sus abogados defensores cuando ella fué víctima de insólito atropello por parte del Gobierno Militar Americano.

“El día 30 de Setiembre de 1861, se reunieron en esta ciudad, los señores José María Leyba, Rosemond Beauregad, Andrés Aybar, Manuel Dolores Galván, Henry Lowemberg, A. E. Gazán y Manuel Rodríguez Urdaneta, constituídos en Comisión preparatoria, bajo la bóveda celeste en un lugar muy fuerte, muy alumbrado y resguardado de profanos y donde reinaba la paz, la prudencia y la armonía, con el fin de erigir un Taller Masónico en este Oriente, bajo el Rito Antiguo Escocés Aceptado.

Después de dos reuniones preparatorias más, verificadas, sucesivamente, el 17 y 27 de Noviembre del

mismo año, el 24 de Diciembre, bajo la bóveda celeste, se abrieron los trabajos regulares de la nueva Logia, bautizada "La Fé" No. 7, para su instalación definitiva. Desde entonces, tiene vida provechosa y útil ese Taller, en cuyo seno han actuado los hombres más eminentes de esta tierra.....

La abominable anexión española, con sus persecuciones a todo lo que representaba libertad e independencia, alturas de miras, ideal de bienestar y patriotismo, clausuró los trabajos de ese Taller, acallando, de ese modo, la voz de la protesta que él sostenía gloriosamente, y el abatimiento de sus columnas se registra en la historia dominicana, como el mayor triunfo del despotismo y de la opresión, sobre la entonces, oprimida y anexada República Dominicana.....

Hija de la libertad, del ideal y de la razón, la Respectable Logia La Fé No. 7, agonizó junto con la República, bajo la nefanda dominación española y solo surgió a la vida, levantando sus columnas, cuando de nuevo ondeó el pabellón cruzado, en los heroicos campos de Capotillo. Su historia está, pues, ligada a la triste historia de la República y ello es y ha sido así, parece que por un triste designio de la Providencia.... Su vida, turbulenta, unas veces, apasible y lisonjera otras, ha sido acorde con la vida de la República: próspera y feliz, en los días gloriosos de la República, desdichada, triste y perseguida, cuando la República ha reflejado en ella su tristeza, su desdicha y su opresión.....!

Desde el 21 de Febrero de 1866, empero, la Respectable Logia La Fé No. 7, ha tenido una existencia ininterrumpida, saludable y provechosa.....

.....

Durante mas de cinco lustros, por otra parte, la planta baja del edificio estuvo dedicada a aula de una escuela pública, sostenida por la misma Logia; escuela, diurna, primero, diurna y nocturna, después, que

dió magníficos resultados y que floreció con auge y provecho, durante la dirección de eminentes dominicanos, fenecidos unos, vivos otros. Desaparecida, cuando llegó a ser solo nocturna, merced a lo inadecuado del local, tan cerca de la Fortaleza, para concurrencia de educandos, en noches, que eran las más, de tumulto y de acuartelamiento.

Cuando se hable empero, de la educación pública de la ciudad Romántica, no podrá dejar de mencionarse, en primera línea, el esfuerzo de "La Fé" No. 7, creando la primera Escuela Preparatoria, y sosteniéndola con ahinco y abnegación patriótica, durante tantos años. Su labor en ese camino, como en todo recto camino de engrandecimiento y progreso de la República, no tiene imitadores, así como en el laudabilísimo camino de la caridad, en que se ha distinguido de una manera notable y digna de mención."

Como se vé, es tan brillantemente emuladora nuestra historia, que no cabe pensar que a esta Logia le haya guiado otro propósito, en los actuales momentos, como no sea el de optar una medida rápida, necesaria y digna hácia el logro de una reacción salvadora. I por eso hoy, lo mismo que ayer, ella estará dispuesta a asumir toda clase de responsabilidades con el propósito de continuar siendo centinela de la dignidad masónica dominicana.

Los hombres que la dirijían ayer, supieron enfrentársele al Gobierno Militar que nos sojuzgó cuando éste prentendió usurparnos nuestros lejítimos derechos, actuando de manera valerosa y patriótica, entonces, los queridos hermanos Alejandro Regús, Lazar Pardo y Salvador Paradas (q.e.p.d.) José M. Travieso, Lcdo. Felix M. Nolasco, Dr. Horacio V. Vicioso, Malson Graham y Miguel A. Guerrero, —cuyos nombres no podremos olvidar— y quienes lucharon incesantemente contra el Poder Invasor hasta lograr el triunfo de nuestra causa.

Quienes hoy la dirijen, no podían permanecer indiferentes ante el peligro que amenaza a nuestra Institución. I es por eso, que, conscientes de sus deberes, consecuentes con las obligaciones morales contraídas ante el Sagrado Altar de la Verdad y la Justicia, se han enfrentado a los procedimientos anti-masónicos empleados por quienes, ambiciosos de un poder efímero, no han vacilado ante su propia conciencia, prefiriendo el escándalo, que conlleva al desprestigio, antes

que delegar las funciones ilegalmente adquiridas.

Preciso era, pues, éste movimiento reaccionario, en el cual se envuelve, en primer término —en honor a la verdad— el nombre de la Respetable Logia “Cuna de América” No. 2 dirigida por un grupo de hombres jóvenes e intelectuales; movimiento que ha sido secundado por ésta Logia y por prominentes masones de otras Logias y del Supremo Consejo de 33 Confederado para la Rep. Dominicana.

Con efecto, ante la necesidad de reformas urgentes dentro de la legislación masónica actual, que evitaran la inminente caída de la Masonería Nacional, se redactó el digno Manifiesto dirigido al Gran Centro del Simbolismo en fecha 19 de Mayo del año en curso, que copiamos a continuación, y al cual se adhirieron, oficialmente, las Resp. Logias “Cuna de América” No. 2, “La Fé” No. 7, “Independencia” No. 17 y “Aurora” No. 25.

**AL RESPETABLE GRAN MAESTRO DE LA GRAN
LOGIA NACIONAL
ORIENTE DE SANTO DOMINGO.**

Respetable Gran Maestro:

Los infrascritos, Maestros Masones, tienen la honra de dirigirse al Gran Centro Simbólico de la Masonería Nacional, por vuestra digna mediación, a fin de exponerle lo siguiente:

1o.— Que la actual organización de la Gran Logia Nacional es contraria a los principios fundamentales del sistema representativo en que pretende basarse, toda vez que la exigencia de que los Delegados al Gran Centro Simbólico deban satisfacer la condición de residencia en el Oriente de Santo Domingo, hace prácticamente imposible que las Logias de otros Orientes nacionales tengan una genuina representación en el seno de dicho Gran Centro.

20.— Que debido a esa exigencia residencial, las Logias de los demás Orientes nacionales se ven obligadas a otorgar su representación a hermanos residentes en este Oriente aún cuando éstos —como sucede en casi todos los casos— no sean miembros activos de la Logia que los designa; y, en consecuencia, carezcan de la suficiente identificación con su mandante para ser verdaderos exponentes del pensamiento, de las necesidades y del querer de la Logia que representan.

30.— Que debido a ese defectuoso sistema de representación, ha sido y es posible que miembros de una sola Logia del Oriente de Santo Domingo —diligenciando su designación como Representantes de otras Logias radicadas fuera de este Oriente, con las cuales no tienen ninguna vinculación íntima— hayan logrado reunir, con notorios fines de predominio interesado, un considerable número de delegaciones que les permitieron controlar las decisiones de la Gran Logia Nacional.

40.— Que así constituida, la Gran Logia Nacional deja de ser la expresión auténtica de la voluntad general de la familia masónica dominicana, puesto que en realidad se ha convertido en la expresión del pensar y del sentir particular de una sola Logia.

50.— Que una de las imperfecciones más notables del actual sistema consiste en la votación secreta, circunstancia que impide a las distintas Logias controlar el cumplimiento del mandato conferido a sus Representantes, que deben ser sus compromisarios, dando ello lugar al contrasentido de que ciertos Delegados actúen de acuerdo con sus tendencias personales y en manifiesta contradicción con la voluntad de las Logias que los han designado.

60.— Que la anomalía citada en el párrafo anterior ha contribuido —como las anteriormente citadas— a que el más Alto Centro del Simbolismo, en vez de ser

la más pura expresión de la Masonería Nacional, haya venido a ser la derivación de una Logia determinada, la cual sustituye su voluntad particular a la voluntad general de la colectividad Masónica Dominicana.

7o.— Que las antecedentes aserciones están siendo ahora mismo evidenciadas en la práctica y ahora mismo comprobadas por la realidad de los hechos producidos en las recientes designaciones de los nuevos Representantes ante la Gran Logia Nacional —hechas por las Logias de la obediencia— desde el momento en que de los treintiseis miembros que integran dicha Gran Logia treintidos son miembros de las cuatro Logias radicadas en el Oriente de Santo Domingo, en la proporción que a continuación se expresa:

Resp. Log. Esperanza No. 9.	16	miembros
Resp. Log. Cuna de América No. 2.	5	id.
Resp. Log. Libertad No. 20.	3	id.
Resp. Log. La Fé No. 7.	7	id.

8o.— Que en cambio, de las catorce Logias radicadas fuera del Oriente de Santo Domingo, once no tienen ningún Representante que sea miembro activo del Taller representado respectivamente, y solo tres de ellas, —la “Independencia” la “Aurora” y la “Perfecta Armonía”— cuentan con sendos Representantes inscritos en sus propios cuadros como miembros activos de las mismas.

9o.— Como los datos anteriormente transcritos revelan la realidad indiscutible, contraria al principio básico de la Representación, de que basta la confabulación de los Representantes a la Gran Logia Nacional afiliados a no más de tres Logias del Oriente de Santo Domingo, para que aquellas controlen las decisiones que por su misma trascendencia requieren el voto de las dos terceras partes de los delegados (en el hipotético caso de que **todos concurren** a las deliberaciones); y lo que es más grave aún, que tan solo dos de dichas

Logias, por el simple hecho de contar un número de miembros —como Representantes— mayor que la mayoría absoluta, o sea la mitad más uno, pueden constituirse en árbitro absoluto de las decisiones de la Gran Logia que estén sujetas a esta última categoría de votación.

10.— Que como los Talleres radicados fuera del Oriente de Santo Domingo están obligados a designar como Representantes a hermanos Masones residentes en el mencionado Oriente de Santo Domingo, regularmente tienen que conferir sus representaciones a hermanos que no figuran inscritos en sus propios cuadros y a quienes no conocen, por lo cual hacen tales designaciones obedeciendo tan solo a sugerencias o peticiones de parte interesada.

11.— Que a veces tales designaciones son hechas aún por sugerencias de funcionarios, (de lo cual existen pruebas testimoniales y escritas) que, obcecados por móviles extraños a los principios esenciales de la Institución Masónica, no tienen reparo en ponerse en conflicto con el acápite cuarto del Art. 2 de los Estatutos de Delitos, Faltas y Penas, que califica como un delito punible “el abuso de la calidad, grado o dignidad masónica en beneficio propio o ajeno”.

12.— Que tal procedimiento ha dado lugar a excesos que han servido para reconcentrar, según lo sucedido actualmente, más de cuatro delegaciones en una misma persona.

Por cuanto, la precedente exposición de motivos demuestra que la actual organización de la Gran Logia Nacional es de tal modo viciosa que cualquiera proposición tendiente a introducir una reforma radical en la constitución de la misma, si para el caso se siguiesen las normas establecidas por la vigente legislación masónica, hace prácticamente imposible la obtención de la reforma proyectada, ya que estando controlada

la Gran Logia Nacional por intereses especiales y constituida en su mayoría por Representantes a quienes no es posible reconocerles una auténtica representación, es evidente que dentro de tales circunstancias resultaría frustraneo acudir a los medios normales para producir una nueva legislación.

Por lo tanto, en uso de un derecho inmanente que es anterior y superior a las normas masónicas escritas, puesto que de él depende la vida misma de la Masonería Nacional; y en vista de la indiscutible soberanía que según las disposiciones del Art. 2 de la Constitución Masónica para el orden Simbólico reside en la universalidad de los Masones regulares, miembros activos de los Talleres establecidos en la República Dominicana, —lo que valida el sistema plesbiscitario— los infrascritos Maestros Masones, animados por la decidida voluntad de imprimir a la Augusta Institución Masónica en el Oriente Nacional una orientación que responda a los fines esenciales de dicha Institución, proponen a la Gran Logia lo siguiente:

Primero: La suspensión de todo proceso tendiente a la renovación bienal de los Representantes a la Gran Logia Nacional; y en consecuencia, la suspensión de las elecciones del Magno Cuerpo Directivo.

Segundo: La celebración de una Asamblea Masónica constituida por Past-Master que sean delegados especiales de sus respectivas Logias y miembros activos de las mismas, quienes tendrán voz deliberativa, pero en la cual los votos serán computados a razón de uno por cada Logia representada.

Tercero: Que esta Asamblea conozca y resuelva de un proyecto de organización del Centro Simbólico Directivo conforme a las pautas universalmente reconocidas en la Familia Masónica universal, que garantice de una manera segura y efectiva la representación de todas las Logias de su seno, y que en consecuencia, comprenda entre otras bases esenciales, las siguientes:

a) que las Delegaciones de cada Logia del Oriente Nacional sean una genuina representación de las mismas; y

b) que las resoluciones se tomen por el sistema de la votación oral.

Los infrascritos recomiendan que se designe como fecha para la celebración de la propuesta Asamblea Masónica de Past-Master el día CUATRO del mes de JULIO del año en curso, y como sede de la misma, la Respetable Logia "Nuevo Mundo" No. 5 al Oriente de Santiago de los Caballeros, centro geográfico del territorio nacional.

Los abajo firmados impetran muy respetuosamente la inmediata consideración de la anterior exposición—previa consulta de las Logias del Oriente Nacional—pues lo contrario les convencería de lo infructuoso de todo esfuerzo útil, y los conducirá a la dolorosa pero necesaria resolución de negarle su asistencia a un organismo surgido de un sistema vicioso, que en vez de servir los altos ideales y principios de la Institución Masónica, a que están sinceramente adscritos, no sería otra cosa que un instrumento espurio al servicio de ambiciones personales y de intereses particulares.

Para que las Logias constituidas en los diferentes Orientes del interior queden debidamente enteradas de la presente, los infrascritos se proponen enviarles a cada una de ellas copia de la misma.

Oriente de Santo Domingo, 19 de Mayo de 1931.
Respetuosamente,

Carlos Mc Farlane, Ven. Mtro. de la Resp. Log. Cuna de América No. 2. Gr. 31; Luis A. Paradas, Ven. Mtro. de la Resp. Log. La Fé No. 7, Gr. 30.; Ml. Carvajal N., Primer Gr. Vig. Gran Log. Nac.; Dr. José E. Aybar, Segundo Gr. Vig. Gran Log. Nac.; Prof. Luis

Emilio Aybar, Gran Orador Gran Log. Nac.; Fdo. Escovar H., Serenísimó Gr. Com. Gr. 33 P. M.; H. H. Lopez-Penha, Gran Ministro de Estado Gr. 33 P. M. del Sup. Consejo; José M. Calderón, Gr. 33 P. M.; Lcdo. Julio Oscar Baehr, Gran Tesorero Sup. Cons. Gr. 33 P. M.; Lcdo. Felix Ma. Nolasco, Gr. 33 P. M.; Lcdo. Rafael Estrella Ureña, Gr. 40. P. M.; Lcdo. Ramón O. Lovatón, Gr. 30. P. M.; Lcdo. Jesús Ma. Troncoso S., Gr. 30. P. M.; Lcdo. Carlos Sánchez y Sánchez, Gr. 30. P. M.; Lcdo. Eque. Apolinar Henríquez, Gr. 21 P. M.; Lcdo. Joaquín S. Lugo, Gr. 19 P. M.; Vicente Tolentino, Gr. 3.; Andrés Pastoriza, Gr. 32 P. M.; Teódulo Pina Chevalier, Gr. 30. P. M.; José Ma. Pérez Andújar, Gr. 21 P. M.; Onésimo Polanco, Gr. 40. P. M.; Dr. J. I. Mañón, Gr. 31 P. M.; Edo. de Castro, Gr. 17 P. M.; Cesar Sardinias, Gr. 40. P. M.; Apolinar de Castro, Gr. 19 P. M.; Ml. E. Creales J., Gr. 29 P. M.; David C. Leon, Gr. 30.; Ramón Olmos de J., Gr. 40. P. M.; Gustavo G. Concha, Gr. 30. P. M.; Joaquín Echavarría, Gr. 14 P. M.; Edo. Romero Matos, Gr. 40. P. M.; Jacinto T. Pérez, Gr. 30. P. M.; R. A. Jimenez, Gr. 19 P. M.; Braulio Moreno, Gr. 30 ; Alvaro Arvelo G., Gr. 30. P. M.; Luis E. Oliva, Gr. 40. P. M.; J. R. Mercado, Gr. 30.; Lcdo. Clodomiro Noboa, Gr. 40. P. M.; Julio A. Leroux, P. M.; Manuel García, Gr. 30. P. M.; Adolph Gottschalk, Gr. 40. P. M.; Lorenzo J. de Castro, Gr. 21 P. M.; Luis Miranda V., Gr. 30. P. M.; Ml. Arcas, Gr. 30 P. M.; Gregorio Rivera P., Gr. 30 P. M.; Celso Pérez, Gr. 90. P. M.; Martín Alvarez, Gr. 40. P. M.; Claudio Fernandez, Gr. 180. P. M.; Edo. A. Pérez, Gr. 30. P. M.; Pastor Sánchez, Gr. 190. P. M.; Rafael P. Soto, Gr. 30. P. M.; Paulino Silva, Gr. 40. P. M.; Javier Paulino Dihins, Gr. 40. P. M.; Luis F. Segura, Gr. 40. P. M.; Enrique C. Noboa, Gr. 40. P. M.; Rafael Sánchez Cabrera, Gr. 30. P. M.; J. Cardona Ayala, Gr. 40. P. M.; Ernesto Felix, Gr. 40.

ORIENTE DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Licdo. Fed. Nina hijo, Ven. Mtro. de la Resp. Log. Aurora No. 25; Licdo. Federico A. Kidd, Gr. 33 Ven. Mtro. de la Resp. Log. Independencia No. 17; Licdo. Quiterio Berroa C., Gr. 33o. P. M.; Licdo. F. E. Richiez, Gr. 33o. P. M.; Dr. Rafael M. Albert, Gr. 4o. P. M.; Dr. Víctor Coradín, Gr. 3o. P. M.; P. A. García, Gr. 4o. P. M.; Teod. P. Schulerbrand, Gr. 29o. P. M.; J. de la C. Patricio, Gr. 3o. P. M.; Horacio A. A. Fables, Gr. 3o. P. M.; Charles E. Gibbs, Gr. 4o. P. M.; Amador Cisneros, Gr. 4o. P. M.; Fco. J. Saleme, Gr. 4o. P. M.; G. Hernández, Gr. 30o. P. M.; José A. Alam, Gr. 4o. P. M.; R. A. Losada P., Gr. 4o. P. M.

ORIENTE DE LA ROMANA.

Dr. Nelson Estruch, Gr. 4o. P. M.; Dr. F. A. Gonzalvo, Gr. 4o. P. M.; P. Paulino, Gr. 3o. P. M.

Como se lee en el precedente manifiesto, ya para esa fecha se tenían pruebas testimoniales y escritas de **delitos cometidos por funcionarios** de la pasada Gran Logia Nacional en relación con las designaciones de Representantes y Suplentes para el período de 1931-1933.

A continuación transcribimos algunos documentos que comprueban el delito cometido por el entonces Gran Secretario de la Gran Logia Nacional hermano Heliodoro Quintero y Ortega:

COPIA.

Mis queridos hermanos Nina, Aníbal Rodríguez, Ramón Berroa, Aguilera y demás Mosqueteros:

Como les ofrecí, con la presente encontrarán la Circular recomendando que en la primera Ten.:. Ord.:. del próximo mes de Mayo, deben ser designados los nuevos Representantes y Suplentes ante la Gran Logia: la siguiente nómina ha sido seleccionada por los Mosqueteros para dicha designación, esperando sea del agrado de Uds.

REPRESENTANTES: **SUPLENTES:**

J. M. MARTINEZ.

F. Manuel NIETO.

Andrés BERROA.

Victor DELIGNE.

Como verán, estos son los últimos tiros de la fa-

tigante labor de 5 años consecutivos, con los que esperamos ver vislumbrar, por fin, el comienzo de la Reconstrucción de nuestra Masonería Nacional.

Les sugiero la conveniencia, y esto para empezarle a dar verdadero cumplimiento a las leyes, y significativa decisión a la indiscutible Soberanía de las Logias, que cuando expidan las Credenciales a los nuevos Representantes y Suplentes (a los Suplentes también) recordarles las prescripciones establecidas por el Art. 10 de la Constitución vigente (Las Logias serán representadas en la Gran Logia por DOS DELEGADOS que posean el grado de Past-Master, sean miembros activos de una Logia del Oriente Nacional y residan en la Capital de la República.— Serán elegidos por voto secreto, "PODRAN" recibir instrucciones de sus comitentes y no podrán tener mas que una Representación), y en tal sentido, manifestarles el deseo de su mandante, interesado 1o.— en la elección del Gran Maestro; 2o.—en la reforma, inmediata, de algunos artículos de la Constitución, especialmente el mismo Art. 10, de manera que los DOS DELEGADOS sean designados de su mismo seno, escogiéndose de los Past-Master de su CUADRO, y dándole, además, REPRESENTACION EFECTIVA al venerable del Taller en funciones; y 3o. en la efectiva reforma de los EE. GG. de DD. FF. y PP. y Liturgias y Catecismos; Uds. estudiarán allá la mejor forma de decirles esto, de manera firme y Oficial.

Solamente faltan tres Logias por mandar sus notas para el proyecto de reforma, y una de ellas es nuestra AURORA 25, qué les pasa?

Entre las notas que Uds. manden, nos agradaría ver consignadas las conveniencias de la creación de una Asamblea Constituyente, independiente de la Gran Logia, cuando de reformas de nuestras leyes se trate, de reglamentación en el funcionamiento de los Grandes Delegados, quienes entendemos deberían llamarse, a-

demás, Grandes Instructores, y de otras que se les ocurra al ilustrado criterio de Uds.

En espera de sus noticias, como siempre los abraza su hermano

(firmado) Dr. Quintero.

NOTA:

Esta carta está escrita a maquinilla, tinta color morado, y mide el papel 16 x 21 centímetros.

CIRCULAR No. 18.

Or. de Santo Domingo, 20 de Abril de 1931.

Resp. Log. "Aurora" No. 5.

Or. de San Pedro de Macorís.

Venerable Maestro:

Sirve la presente para recordaros las prescripciones establecidas por el Art. 150 y su párrafo de los EE. GG., que se refieren a las elecciones de representantes y suplentes ante la Gran Logia para el nuevo período que se avecina, y que deberán tener verificativo en la primera Ten. Ord. que celebre ese Resp. Taller en el próximo mes de Mayo.

Muy fraternalmente vuestro.

Gran Sec. y Gda. Sello.

(firmado) Dr. Quintero.

Dr. Heliodoro QUINTERO I. O.

(Sello gomígrafo de la Gran Logia estampado con tinta morada.)

Esta Circular está escrita en papel oficial de la Gran Logia Nacional.

Mis queridos Enrique, Romeo y Carlos.

Como les ofrecí, con la presente encontrarán la Circular recordándoles que en la tenida ord. del mes de Mayo deben ser designados los nuevos Representantes y Suplentes ante la Gran Logia: La siguiente nómina ha sido seleccionada por los Mosqueteros para dicha designación, esperando sea del agrado de Uds.

REPRESENTANTES.

Eugenio A. ALVAREZ.

Juan TOLLINCHI.

SUPLENTES.

Felipe AGUIAR.

Pablo Ortiz MARTINEZ.

Como verán, estos son los últimos tiros de la fatigante labor de cinco años consecutivos, con los que esperamos ver vislumbrar, por fin, el comienzo de la Reconstrucción de nuestra Masonería Nacional.

Les sugiero la conveniencia, y esto para empezarle a dar verdadero cumplimiento a las leyes, y significativa decisión a la indiscutible Soberanía de las Logias, que cuando expidan las Credenciales a los nuevos Representantes y Suplentes (a los Suplentes también) recordarles las prescripciones establecidas por el Art. 10 de la Constitución vigente, (Las Logias serán representadas en la Gran Logia por DOS DELEGAODS que posean el grado de Past-Masters, sean miembros activos de una Logia del Oriente Nacional y residan en la Capital de la República.— Serán elejidos por voto secreto, PODRAN recibir instrucciones de sus comitentes y no podrán tener mas de una Representación) y en tal sentido, manifestarles los deseos de su mandante interesado: 1o.—en la elección del Gran Maestro; 2o.—en la reforma, inmediata, de algunos Artículos de la Constitución especialmente del Art. 10 de mane-

ra que los DOS DELEGADOS sean designados de su MISMO SENO, escojiéndose de los Past-Master de su CUADRO, y dándoles además REPRESENTACION EFECTIVA al Venerable Maestro del Taller en funciones y 3o.—en la efectiva reforma de los EE. GG. de DD. FF. y PP. y Liturgias y Catecismos. Uds. estudiarán allá la mejor forma de decirles esto de manera firme y Oficial.

A Enrique le escribí, y en su persona a todos los Mosqueteros de allá, y no me ha contestado; parece que el nuevo cargo de Sr. Fiscal, por lo que le envió mis congratulaciones lo tienen demasiado atariado.

Me parece que ya es hora de recibir las notas para el proyecto de reformas de nuestras leyes; es conveniente recordarles que dichas notas tendrán la necesidad de ser recopiladas con el propósito de dar un protocolo completo a cada uno de los Representantes, indicándoles la idea de que en dichas notas de reformas hagan figurar; la cuestión de la introducción de una Asamblea Constituyente, diferente a la que compone ordinariamente la Gran Logia Nacional, cuando de estudio y de reformas de leyes se trata, y una reglamentación para regir las funciones de Grandes Delegados (los que entiendo que deberán ser llamados, además, Instructores).

fdo. Dr. Quintero.

Podemos asegurar que los Mosqueteros se dirigieron en éste mismo sentido a grupos de h. de todas las Logias, a excepción de los de este Oriente de Santo Domingo.

Además, conviene advertir que la circular No. 18 transcrita más arriba, constituye una violación al art. 17 de los Estatutos Generales que dice clara y terminantemente que toda la correspondencia de la Gran Logia debe ser firmada y sellada por el Secretario junto con el Resp. Gran Maestro.

En presencia de estos documentos, el q. h. José Ma. Pérez Andújar —**motu proprio**— presentó al Tribunal Supremo de Apelación la siguiente acusación:

Junio 12, 1931.

A la Muy Respetable Gran Logia Nacional de la República Dominicana.

Este Oriente.

Respetable Gran Maestro:

El que respetuosamente suscribe, Maestro Masón Past-Master, miembro activo del Cuadro de la Respetable Logia "Libertad" No. 20 de este Oriente, en ejercicio legal y perfecto de los derechos que conceden las leyes masónicas que nos rijen, tiene a bien dirigirse al Alto Cuerpo Directivo del Simbolismo Nacional, por medio de Ud. su digno Respetable Gran Maestro:

Para DENUNCIAR y ACUSAR al mismo tiempo, al Venerable Mtro. Doctor Heleodoro Quintero Ortega, Gran Secretario de la Gran Logia Nacional, del delito que especifica el Inciso 4 del Art. 2, del Capítulo I del Estatuto de Delitos, Faltas y Penas, como lo evidencian los documentos escritos que serán oportunamente presentados a juicio y los testimonios que habrán de ser concurrentes al tenor de los incisos 1, 2, y 3 del Art. 18 de los mismos Estatutos citados.

Es con la mayor consideración y respeto que saluda a Ud. muy fraternalmente:

fdo. José M. Pérez Andújar.

El Pte. del Trib. Sup. de Apelación, a los dos o tres días de haber recibido el expediente de acusación contra el h. Heleodoro Quintero y Ortega, lo entregó personalmente al Gran Orador, Fiscal de dicho Alto Tribunal, para que éste ordenara los requerimientos de

ley. A renglón seguido transcribimos el referido dictámen de requerimientos:

“Nos Luis Emilio Aybar-Delgado, Gr. 330., P. M. Gran orador de la Muy Respetable Gran Logia Nacional y en lejítimas funciones de Fiscal del Tribunal Supremo de Apelación,

Visto el expediente de acusación que me ha sido comunicado por el Presidente de este Supremo Tribunal de Apelación, en el que se establece una seria acusación contra el hermano Heleodoro Quintero y Ortega, Gran Secretario Guarda Sellos de la Muy Respetable Gran Logia Nacional y Venerable Maestro de la Respetable Logia “Esperanza” No. 9 de este Oriente Capital;

Vistas todas las prescripciones establecidas en nuestras Leyes masónicas bien sea en el inciso 1o. del Art. 23, Cap. V de los EE. de DD. FF. y PP. así como el Art. 383 de nuestros EE. GG., venimos en requerir:

1o.— Que inmediatamente sea ordenada la citación del hermano José María Pérez Andújar (—acusador—) para que se sirva depositar en manos del Presidente del Supremo Tribunal de Apelación todos los documentos escritos a que él hace alusión al establecer su acusación, y que, además, se sirva dar con toda precisión la nota exacta de los testimonios que habrán de ser concurrentes en apoyo de su acusación, para poder ordenar entonces las citaciones a que haya lugar.

2o.— Que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Art. 383 de nuestros EE. GG., se proceda a adjuntar al presente Proceso todo el expediente relacionado con la sentencia dictada por este Alto Tribunal en fecha 26 de febrero de 1922 y la que, por GRACIA del Gran Centro y a petición del Supremo Consejo de XXXIII Conf. para la Rep. Dom. fué sobreseída en fecha 8 de Agosto de 1922.

30.— Que se proceda enseguida por la Secretaría de este Supremo Tribunal de Apelación a la correspondiente declaración de interdicción del hermano Heleodoro Quintero y Ortega que actualmente desempeña los cargos de Gran Secretario Guarda Sellos de la Muy Respetable Gran Logia Nacional y Venerable Maestro de la Respetable Logia "Esperanza" No. 9 de este Oriente capital, así como comunicarlo inmediatamente a todas las Logias del Oriente.

40.— Que se proceda inmediatamente a la citación de los siguientes testigos que nos han sido indicados por el acusador: Federico Nina hijo, Venerable Maestro de la Logia Aurora, Carlos Mc Farlane, Venerable Maestro de la Respetable Logia Cuna de América, Luis A. Paradas, Venerable Maestro de la Respetable Logia La Fé No. 7.

Dado de Nos y firmado con nuestra mano, en el Oriente de Sto. Dgo., a los 17 días del mes de Junio de 1931."

fdo. Luis Emilio Aybar-Delgado, 33o. P. M.
Gran Orador en funciones de Fiscal.

Este mismo día, o al siguiente, el Tribunal Supremo de Apelación, haciendo caso omiso a los requerimientos del Orador Fiscal, se reunió con la presencia de algunos de sus Grandes Jueces y sin participarlo al Gran Orador, Fiscal nato de dicho Tribunal, lo que dió lugar a la siguiente protesta de éste funcionario:

Or. de Santo Domingo, Junio 20 de 1931. E. V.
Al Respetable Gran Maestro de la Muy Respetable Gran Logia Nacional,
Oriente.
Respetable Gran Maestro:

En mi calidad de Gran Orador —Fiscal nato del Tribunal Supremo de Apelación— y en atención a que

la Ley me impone el deber de vigilar por el estricto cumplimiento de la Constitución y las demás Leyes masónicas, creo oportuno poner en su conocimiento lo siguiente:

Que, de acuerdo con el Art. 12 de los Estatutos de Delitos, Faltas y Penas, el Tribunal Supremo de Apelación, se compondrá de cinco jueces, del **Gran Orador**, que ejercerá las funciones de Fiscal y del Gran Secretario que conservará las de su cargo, disponiendo el Art. 13 del citado Estatuto, que, el Tribunal Supremo, podrá conocer de "**cualquier causa**" siempre que **estén presentes** tres o mas de sus Jueces, el **Fiscal** y el Secretario, lo que implica, por argumento a contrario, que el Tribunal no podrá reunirse válidamente sin la asistencia del **Fiscal**. Ello se explica porque podrían cometerse ciertas violaciones a la Ley, y, el Fiscal, encargado de impedir éstas violaciones, debe estar presente en todas las reuniones del Tribunal para hacer que la Ley se cumpla.

Esto se lo comunico, porque ha llegado a mi conocimiento que el Tribunal Supremo de Apelación se ha reunido y fallado un caso (el de la acusación del h. H. Quintero y O.) sin mi asistencia y sin que yo fuera citado para ello.

Del mismo modo que es indispensable, en interés de la Ley, hubiera sido conveniente mi asistencia a dicha reunión, pues con ella se habría evitado que la constitución del Tribunal fuera nula en ese caso, como lo es, por falta de mi asistencia; y que, fuera nulo su fallo, como también lo es, porque constituye una violación a la Constitución Masónica, (Art. 5, Acap. 4o.), en pugna con lo cual está la interpretación que del Art. 14 del Estatuto de Delitos, Faltas y Penas hace el fallo rendido por el Tribunal Supremo de Apelación —irregularmente constituido—, ya que, de acuerdo con el indicado cánón constitucional, todo masón tiene el dere-

cho de acusar, derecho que ninguna disposición adjetiva puede válidamente anular, modificar o reglamentar, restrictivamente.

Por todo ello, protesto contra la decisión rendida, sin mi asistencia, por el aludido Tribunal Supremo, para lo cual hago toda clase de reservas expresas, esperando que Ud. en su calidad de Gran Maestro, ordenará lo que fuere procedente en desagravio de la Ley violada.

Muy fraternalmente,

Luis Emilio Aybar Delgado, Gg. 33.
Gran Orador Fiscal.

El Tribunal Supremo de Apelación, reunido en la forma que se acaba de indicar falló ésta causa, fallo que desconocemos **in-extenso** porque ni siquiera fué comunicado por escrito al hermano José Ma. Pérez Andújar, pero que si sabemos, sin embargo, que se contrae a **desestimar la acusación presentada por el hermano J. M. Pérez Andújar contra el Gran Secretario de la Gran Logia Nacional, h. Heleodoro Quintero y Ortega, por entender que el acusador carece de calidad para ello**, basando ésta decisión en el Art. 14 del Estatuto de D.F. y P. que copiado a la letra dice:

“Art. 14.— Los delitos y faltas pueden ser denunciados:

1.— Por las Logias de la jurisdicción;

2.— Por los Oradores de las mismas como Fiscales y conservadores natos de la Constitución y Estatutos Generales;

3.— Por cualquier hermano, siempre que sea la parte ofendida aun cuando su nombre no esté inscrito en el cuadro de la Masonería Nacional, acreditando en este caso su calidad de masón regular”.

Ante la actitud asumida por el Tribunal Supremo de Apelación, no quedaba más recurso al Gran Orador titular, q. h. Luis Emilio Aybar Delgado, que someter una formal acusación contra el citado hermano Quintero, por ante dicho Tribunal de Apelación, por haber cometido el delito establecido en el párrafo 4o. del Estatuto de Delitos, Faltas y Penas.

He aquí el sometimiento:

Santo Domingo de Guzmán, junio 19 de 1931.
Al Respetable Gran Maestro de la Muy Respetable Gran Logia Nacional,

Oriente de Santo Domingo de Guzmán.

Muy Respetable Gran Maestro,

POR CUANTO, el acápite II del Art. 14 del **ESTATUTO DE DELITOS, FALTAS Y PENAS**, confiere al Orador-Fiscal conservador nato de la Constitución y de los Estatutos Generales la facultad de formular denuncias contra los funcionarios o hermanos masones que hayan transgredido las disposiciones legales o los principios fundamentales de la institución masónica;

POR CUANTO, el hermano Heleodoro Quintero y Ortega, Gran Secretario Guarda Sellos de la Gran Lo-

gia Nacional, ha cometido flagrante abuso de autoridad al usurpar funciones que según los Arts. 13, párrafo 12o. y 17 párrafo 3o. de los Estatutos Generales para el Orden Simbólico, son atribuciones del Respetable Gran Maestro, en manifiesta violación de los preceptuado por los citados artículos;

POR CUANTO, según los textos visados últimamente, toda correspondencia y todos los documentos de la Gran Logia deben ser firmados por el Respetable Gran Maestro y conjuntamente con él firmados y sellados por el Gran Sec., no pudiendo éste, por consecuencia, autorizar ningún documento con su sola firma, bajo pena de incurrir en abuso de autoridad;

POR CUANTO, el H. Heleodoro Quintero y Ortega, Gran Sec. G. S. de la G. Log. Nac., ha hecho un uso abusivo de su calidad, grado y dignidad masónica en beneficio propio y ageno al requerir de determinados funcionarios de Logias de la obediencia la designación de Representantes de tales Logias de la obediencia ante la Gran Log. Nac. con un mal disimulado interés personal de dominar las decisiones de la Resp. Gran Log. Nac., todo lo cual constituye un hecho calificado de delito por las disposiciones contenidas en el acápite 4o. del art. 2o. del Estatuto de DD. FF. y PP., y como tal sancionado con la pérdida indefinida de los derechos masónicos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 6o. de los referidos Estatutos penales;

POR CUANTO, de estos hechos punibles del hermano Heleodoro Quintero y Ortega, Gran Secretario G. Sellos de la Resp. Gran Logia Nacional, existen pruebas documentales y testimoniales, las primeras de las cuales han emanado del mismo hermano acusado;

POR TANTO, Nos, Gran Orador de la Muy Respetable Gran Logia Nacional, ejerciendo las funciones de Fiscal que nos confiere la ley masónica y en interés

del respeto que todo masón debe tener por el cumplimiento estricto de la ley;

VISTOS: los artículos 2o. en su acápite 4o., 14o. en su acápite 2o., 23o., acápite 1o., y 35o., acápite 2o. y 47o. del Estatuto de DD. FF. y PP., así como los artículos 13o. párrafo duodécimo 17o. párrafo tercero, de los Estatutos Generales para el Orden Simbólico,

RESOLVEMOS: acusar, al hermano Heleodoro Quintero y Ortega, Gran Secretario de M. R. Gran Log. Nacional, de la comisión de los delitos previstos y penados por los artículos 2o. acápite 4o. y 35o. acápite 2o. del Estatuto de DD. FF. y PP.; y, en consecuencia, REQUERIMOS:

1o.— Que en virtud de lo que dispone el Art. 47 de los Estatutos de Delitos, Faltas y Penas, el Presidente del Tribunal Supremo de Apelación proceda inmediatamente a participar al Respetable Gran Maestro de la M. R. Gran Log. Nac., para que, en virtud de lo dispuesto por el mismo artículo citado, este Alto Funcionario lo comuniqué a su vez a todas las Logias de la obediencia, que el hermano Heleodoro Quintero y Ortega se halla en estado de interdicción, ya que la causa se reputa iniciada de acuerdo con el artículo 23o. acápite 1o. del Estatuto de DD. FF. y PP. desde el preciso momento en que el Orador formula sus requerimientos.

2o.— Que se proceda a la citación de los testigos hermanos José María Pérez Andújar, Federico Nina hijo, Venerable Maestro de la Respetable Logia "Aurora" No. 25, Luis A. Paradas, Venerable Maestro de la Respetable Logia "La Fé" No. 7 y Carlos Mc Farlane, Venerable Maestro de la Respetable Logia "Cuna de América" No. 2.

3o.— Que los documentos depositados por el hermano José María Pérez Audújar para los fines de su

acusación contra el hermano Heleodoro Quintero y Ortega, sean conservados por el Presidente del Tribunal Supremo de Apelación (-en cuyo poder se encuentran-) para ser anexados como parte de los documentos que deben integrar el expediente de la presente acusación.

Dado de Nos y firmado con Nuestra mano, en el Oriente de Santo Domingo de Guzmán, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos treintauno de la E. V.

Luis Emilio Aybar Delgado, 33o.
Gran Orador — Fiscal.

El día 19 de Junio de 1931, a las dos de la tarde, fué depositado en manos del Gran Maestro, para su tramitación, el expediente de acusación que acabamos de transcribir. Según declaración del Gran Maestro, éste expediente le fué entregado inmediatamente al Presidente del Tribunal Supremo de Apelación para los fines de ley.

Dice el Art. 47 del Estatuto de Delitos, Faltas y Penas:

“La iniciación de una causa contra un hermano por cualquier delito lo pone virtual e inmediatamente en entredicho con todos los talleres y para la debida inteligencia de éstos se participará por el Presidente que esté sustanciando la causa al Ven. Maestro del Taller para que lo comuniqué a todos los talleres de la jurisdicción”.

Las formalidades prescritas en este artículo no fueron ejecutadas, convocándose, en cambio, para el siguiente día a los nuevos Representantes con el propósito de elegir los nuevos Grandes Dignatarios y Oficiales para el período de 1931-1933.

Iniciáronse los trabajos de esta Gran Tenida, y el q. h. Luis A. Paradas, Venerable Maestro de esta

Logia y Representante de la misma ante la nueva Gran Logia que debía constituirse esa noche, usó de la palabra para exponer como **cuestión previa, de orden**, lo siguiente: “Quiero —dijo el h. Paradas— que ésta Gran Logia, antes de proceder al acto eleccionario, para que ha sido convocada, tenga en cuenta que existe una formal acusación contra el actual Gr. Secretario h. Heleodoro Quintero y Ortega, aquí presente. Dicha acusación ha sido entregada ayer al Gran Maestro por la misma persona del Gran Orador titular de este Gran Centro. Si procedemos a las elecciones —continúa el h. Paradas— haciendo caso omiso a esta **cuestión primordial, previa, de orden**, el resultado de éstas será nulo, y, por tanto, **podrán ser impugnadas por ilegales.**”

El Gran Maestro, muy q. h. Eugenio A. Alvarez, declaró, entonces, que real y efectivamente había recibido el expediente acusador a que se hace referencia y lo había tramitado esa misma tarde al Presidente del Tribunal Supremo de Apelación.

Los queridos h. Lcdos. Carlos Sánchez y Sánchez y Enrique Apolinar Henríquez, en su condición de Representantes de la Resp. Logia “Cuna de América” No. 2, también hicieron uso de la palabra para abundar en consideraciones de derecho sobre esta importante cuestión, siendo luego sometida por el Gran Maestro a las conclusiones del Gran Orador p. t. Lcdo. Leonte Guzmán Sánchez, quien concluyó, de modo categórico y de acuerdo con la ley del siguiente modo:

“El Art. 47 del Estatuto de D.F. y D. —leyéndolo— dice:”

“La iniciación de una causa contra un hermano por cualquier delito lo pone virtual e inmediatamente en entredicho con todos los talleres y para la debida inteligencia de estos se participará por el Presidente que esté sustanciando la causa al Ven. Maestro del Taller

para que lo comunique a todos los talleres de la jurisdicción.”

En consecuencia, dura es la ley, pero fuerza es cumplirla, y por tanto, la Oratoria concluye manifestando que el h. Gran Secretario está imposibilitado de formar parte en éste acto electoral y de actuar como Gran Secretario.”

Estas conclusiones del Gran Orador, que no son otra cosa que la real expresión de la ley escrita, y que por consiguiente no debieron ser sometidas al voto de los allí reunidos, lo fueron sin embargo, resolviéndose, por mayoría, proceder a la verificación de las elecciones.

Necesario es hacer constar, aquí, que tan sólo cinco Representantes, los queridos hermanos Eugenio A. Alvarez, de la “Restauración” No. 11, de Puerto Plata, quien actuaba en su calidad de Gran Maestro; Lcdo. Leonte Guzmán Sánchez, de la “Perfecta Armonía” No. 4, de Azua, Gran Orador p. t.; Lcdos. Carlos Sánchez y Sánchez y Eque. Apolinar Henríquez de la “Cuna de América” No. 2 y Luis A. Paradas, de “La Fé” No. 7, de este Oriente, votaron en favor de la ley e hicieron constar sus nombres en acta como contrarios al desacato de lo estatuido en el Art. 47 del aludido Estatuto de Delitos, Faltas y Penas, pidiendo, además, que fuese consignada en el libro de actas, la consiguiente reserva de derecho.

.....

Y así, surgió la llamada Gran Logia Nacional que hoy pretende dirigir los nobles destinos de la francmasonería dominicana!

.....

Ante la elección del h. Heleodoro Quintero y Ortega como Gran Maestro, en la forma que dejamos ver, es decir, **impuesto** por la voluntad de Representantes que él hizo designar —17 de ellos miembros de la Logia "Esperanza" No. 9 de la cual el h. Quintero era, en esa fecha, Venerable Maestro— sólo nos quedaba el recurso de pensar: **QUID JURIS?**

Quienes se habían impuesto la defensa de los derechos de la Masonería Dominicana, trabajaron incesantemente, aunando sus pensamientos al sano desinterés de la noble causa, mientras transcurrían los días sin encontrar solución armónica al conflicto planteado.

Habían pasado cuatro días. Era el 24 de Junio de 1931, nuestro día clásico, el mismo que celebra la masonería universal, y fecha que está señalada para la instalación de la Gran Logia, acto que fué verificado, quedando consumado, con ello, el más insólito atropello a nuestras leyes y a nuestra Noble Institución!

Al siguiente día comenzaron los trabajos de la llamada Gran Logia Nacional, como era de esperarse. Se convocaron Tenidas Extraordinarias sin expresar en la convocatoria los motivos expresos de éstas; fué enviada a los Talleres, en vez de la **palabra** de pase que ordena nuestros Estatutos, **una larga frase**, inadecuada y en pugna con la esencia ritualística de la Institución; el Proyecto de Presupuesto no fué presentado en

su oportunidad reglamentaria, habiéndose efectuado el traspaso de la Gran Tesorería, o fuera de tiempo, o sin el estado de las operaciones realizadas por el antecesor. También se ha cometido, para colmo del desprestigio de lo que debiera llamarse Gobierno de la Masonería Nacional, el más grosero atropello a nuestra legislación masónica, y que en su oportunidad se hará notar: nos referimos a la actitud asumida por el actual Tribunal Supremo de Apelación.

Frente a ésta situación, era imposible pensar en la solución legal de éste problema, es decir, en la denuncia de todos estos atropellos al derecho. No existiendo en nuestra organización masónica el Gran Oriente Dominicano —de necesidad inaplazable—, ante quién podíamos demandar justicia? Ante el Tribunal Supremo de Apelación, producto de las mismas elecciones que **impusieron** al h. Heleodoro Quintero y Ortega como Gran Maestro? Acaso ante árbitros de los Altos Cuerpos Masónicos, a quienes ellos no aceptarían de antemano?

Sólo un recurso quedaba a las Logias y a los masones que dieron su adhesión al Manifiesto del 19 de Mayo de 1931! Este recurso, esta digna actitud, es la que hemos asumido.

Y es por todas estas razones, y sólo por ellas, que se vé ésta Respetable Logia "La Fé" No. 7 forzada a lanzarse, orgullosa, altiva y digna, frente a la Gran Logia Nacional.

Era el día 8 de Julio de 1931. Fecha memorable para esta Respetable Logia "La Fé" No. 7. Regularmente convocado y reunido éste Taller, fué propuesto, en su oportunidad, por los queridos hermanos Luis A. Paradas y César Sardinias, Venerable Maestro y Tesorero, respectivamente, y Representantes ante la Gran Logia Nacional, en vista de los motivos que se hace

innecesario expresar aquí —porque ya son conocidos— **RETIRAR NUESTROS REPRESENTANTES ANTE EL GRAN CENTRO, POR MIENTRAS DURE EL ESTADO ILEGAL DE LA CONSTITUCION DEL MISMO.** Esta proposición, debidamente apoyada y previamente declarada la urgencia, fué aprobada por una gran mayoría de los presentes.

Así las cosas, no nos fué extraño que hermanos descontentos se dieran a la tarea de fomentar la desarmonía entre los miembros de la Logia, valiéndose de falsos pretextos. Inició ésta labor el hermano Fco. Hernández Abreu, secundado por los señores Dr. Carlos Regús, Julio Selim y José M. Hailún, quienes presentaron ante el nominado Gran Maestro Quintero una denuncia contra nuestro Venerable Maestro, acusándolo de violador de nuestros Estatutos Generales.

Con ésta injusta denuncia se le presentó a la llamada Gran Logia Nacional la ocasión propicia para resolver de modo **grosero e inconstitucional** —por ser atentatorio a la soberanía de los Talleres— suspender temporalmente a nuestro Ven. Maestro titular, el muy q. h. Luis A. Paradas, e investir al Primer Vigilante para continuar la dirección de la Logia, mientras una Comisión investigara lo ocurrido.

Cuándo, en qué época, se ha visto semejante atropello dentro de la organización masónica dominicana? Esta decisión, como es lógico pensar, nunca ha sido tomada en consideración por este Taller, **el que ha seguido funcionando regularmente, en su propio Templo y bajo la dirección de su Venerable Maestro titular.**

Cómo pensar que debíamos subordinarnos a ésta decisión emanada de un organismo ilegal que nosotros hemos desconocido de antemano?

Puede ésta Resp. Logia permitir que aquella se constituya en Juez y parte? Las mas elementales reglas del derecho nos dán la respuesta.

Según hemos dicho más arriba, una comisión, compuesta por tres miembros de la llamada Gran Logia, actuaría en la investigación de la denuncia presentada por los hermanos Hernández Abreu, Regús, Selim y Hailún. **La parcialidad evidente** con que actuó dicha comisión, merece que no pasemos esta cuestión por alto. Comencemos diciendo que el Primer Vigilante Julio Díaz, se prestó a convocar a un grupo de miembros disidentes, en lugar extraño a nuestro propio templo; y titulándose Logia La Fe, sin capacidad para ello ya que su Venerable Maestro está en ejercicio de sus funciones. Era el día 14 de Julio. Presidió la reunión el Segundo Gran Vigilante, miembro de la comisión. Inmediatamente fué propuesta la derogación de la Resolución de fecha 8 del mismo mes que ordena el retiro de nuestros Representantes, siendo aceptada por los allí presentes. **Claro! Magnífica y ejemplar actuación!** Les convenía olvidar a los presentes que para derogar un acuerdo o resolución puesto en ejecución se requieren dos tenidas: una, para pedir la reconsideración, por escrito, en la que el Ven. Mtro. debe designar una comisión que ha de informar; la otra, para conocer de la revocación, que ha de ser votada por las dos terceras partes de los presentes, avisando previamente en la convocatoria que se vá a tratar de la revocación. (Véanse Arts. 364 y 365 de los Estatutos Generales).

Es así, como acabamos de indicar, como creen ellos haber revocado la noble y ejemplar RESOLUCION DEL 8 DE JULIO DE 1931.

Probadas, de este modo, la ilegalidad de la reunión y del acuerdo ya mencionados, creemos dejar claramente demostrado, en consecuencia, que está en toda fuerza y vigor la Resolución de este Taller que retira sus Representantes ante el denominado Gran Centro del Simbolismo Dominicano.

Transcribimos aquí, de manera especial, el documento que fué presentado en la Tenida Ordinaria verificada por esta Logia el 20 de Julio, contentivo de los nombres de los hermanos que dieron, en esa fecha, todo su apoyo a lo resuelto el día 8 del mismo mes.

“En nuestra calidad de miembros activos de la Respectable Logia La Fé No. 7, en pleno goce de nuestros derechos masónicos, queremos hacer constar lo siguiente:

1.— Que habiendo comprobado por testimonios de varios hermanos que es absolutamente cierto que en la Ten. Eleccionaria verificada por la Respectable Gran Logia Nacional la noche del día 10 de Junio ppdo. para elegir las Grandes Dignidades y Oficiales para el período de 1931-1933 fueron violadas las disposiciones del Art. 47 del Estatuto de Delitos, Faltas y Penas, que establece de un modo categórico que “la iniciación de una causa contra un hermano por cualquier delito lo pone **virtual e inmediatamente** en entredicho con todos los Talleres etc.”, y toda vez que como cuestión previa a la elección, el h. Luis A. Paradas, Ven. Mtro. de la Resp. Log. La Fé No. 7 y Representante de la misma ante la Gran Logia Nacional, advirtió que existiendo una acusación formal del Gran Orador titular, Fiscal del Tribunal Supremo de Apelación contra el h. H. Quintero y O., Gran Secretario, entendía que éste, el h. Quintero, no podía formar parte de aquella reunión porque todo lo que surjiera del acto eleccionario haciendo caso omiso de esta **cuestión de orden**, podría en el futuro ser impugnado por ilegal; que estas declaraciones del h. Paradas, fueron brillantemente rebustecidas por los queridos hh. Enrique Apolinar Henríquez y Lcdo. Carlos Sánchez y Sánchez, Representantes de la Resp. Logia Cuna de América No. 2; que no obstante las declaraciones del Resp. Gran Maestro de la Gran Logia Nacional de que en efecto había recibido la referida acusación y la había depositado en manos del

Presidente del Tribunal Supremo de Apelación, de acuerdo con las prescripciones del Art. 17 del Estatuto de Delitos, Faltas y Penas; y no obstante, también, las declaraciones del Gran Orador p. t. querido h. Lcdo. Leonte Guzmán Sánchez, quien dió lectura al Art. 47 del Estatuto de D. F. y P., concluyendo, en consecuencia, que, en virtud de las declaraciones del Resp. Gran Maestro, el muy q. h. Eugenio A. Alvarez que comprobaban la existencia de una formal acusación contra el citado h. Heleodoro Quintero y O., entendía que éste hermano estaba en estado de interdicción, y, en consecuencia, abundaba en las opiniones sustentadas por los hermanos Paradas, Sánchez y Henríquez.

2.— Que, apesar de ser una cuestion de órden la anteriormente expuesta, y, por lo tanto, fuera del voto de la Logia, fué sometida a su consideración y desobedeciendo los mandatos de la Ley, se procedió a dar comienzo al acto eleccionario.

3.— Que, de éste acto, resultó electo Respetable G. Maestro de la Gran Logia Nacional el h. Heleodoro Quintero y O, elección que resulta viciada de nulidad por las razones mas arriba expuestas; y,

4.— Que los queridos hermanos Eugenio A. Alvarez, Respetable Gran Maestro, Representante de la Respetable Logia Restauración No. 11, Lcdo. Leonte Guzmán Sánchez, Gran Orador p. t., Representante de la Resp. Logia Perfecta Armonía No. 4, Lcdo. Carlos Sánchez y Sánchez y Enrique Ap. Henríquez, Representantes de la Respetable Logia Cuna de América No. 2, y Luis A. Paradas, Representante de la Respetable Logia La Fé No. 7, hicieron constar su voto en favor de la prescripción legal del Art. 47 del aludido Estatuto de D. Faltas y Penas y por tanto en favor de la interdicción del h. Heleodoro Quintero y O.

Por las razones expuestas, y como fieles cumplidores de la Constitución y las Leyes que rigen nuestra

Augusta Institución, y considerando que la Respetable Gran Logia Nacional, Organismo director de la Masonería dominicana debe ser la primera en observar, acatar y respetar las leyes que nos rigen, venimos en declarar y al efecto declaramos, que:

LA RESOLUCION DE LA RESPETABLE LOGIA LA FE No. 7 DE FECHA OCHO DEL MES DE JULIO EN CURSO, QUE ORDENA A SUS REPRESENTANTES ANTE LA GRAN LOGIA NACIONAL ABSTENERSE DE CONCURRIR AL GRAN CENTRO POR MIENTRAS DURE EL ESTADO ILEGAL DE LA CONSTITUCION DEL MISMO, ES EL TODO JUSTA Y NOBLE Y, EN CONSECUENCIA, LE DAMOS TODO NUESTRO APOYO.

Santo Domingo, 20 de Julio de 1931.

Firmados: Luis A. Paradas, Ven. Maestro.— Edo. Romero Matos, Ex-Ven. Maestro.— Julio A. Leroux, Orador.— César Sardinias, Tesorero.— Nicanor Martínez Amor, Primer Diácono.— Martín Alvarez, Seg. Diácono.— Luis Miranda V., Primer Experto.— Pastor Sánchez, Primer Mtro. de Ceremonias.— Manuel Ortega, Seg. Mtro. de Ceremonias.— Manuel E. Creales, Juez del Cons. Judicial.— Lcdo. Leonte Guzmán Sánchez.— Onésimo Polanco.— Dr. Manuel E. Creales B.— Dr. Antonio González P.— Felix García Robert.— Octavio C. Felix.— Joaquín Echavarría G.— Juan Bta. Díaz.— Gilberto Berg.— Fabio A. Vizón.— César L. Romero.— Ramón Olmos de J.— Paulino Silva.— Manuel García.— Braulio Moreno.— José Turull.— Joaquín Medina.— Pedro M. Torres.— Baldomero Vásquez.— Víctor Echavarría.— Teodoro Berg y otros.”

Pasamos a relatar, por último, la actitud del Tribunal Supremo de Apelación, producto de las mismas elecciones irregulares del 20 de Junio de 1931.

Desea esta Resp. Logia, que cada uno de los lectores de este folleto, que sólo se concreta a narrar todo lo ocurrido en la delicada cuestión que nos ocupa, mediten ante la trascendencia de tan injusta, ilegal y atentatoria actitud de un Tribunal que se presta a enjuiciar a once miembros de ésta Logia violando la jurisdicción del Consejo Judicial, del Taller, que es a quien le corresponde, en primera instancia, el conocimiento de las causas que se sigan a sus miembros. Repetimos que esta Logia desea llamar especialmente la atención hacia este asunto, porque los mismos procedimientos podrían emplearse mañana con cualquiera otra de las hermanas Logias del Oriente Nacional.

Para demostrar de un modo irrefutable la injusticia y la ilegalidad que se han empleado con esta Resp. Logia, nos concretamos, tan solo, a transcribir los Arts. 10 y 12 del Estatuto de Delitos, Faltas y Penas, que copiado a la letra dicen:

“DE LOS TRIBUNALES MASONICOS.”

“Art. 10.— En cada Logia habrá un Consejo Judicial compuesto de tres jueces, del Orador que ejercerá las funciones de Fiscal y del Secretario que conservará las de su cargo. Este Consejo juzgará y sentenciará en primera instancia a los miembros de su Taller y a masones no afiliados que hayan cometido

delitos o faltas graves de las que se expresan en este Estatuto, de los cuales el juicio se le encomiende por la Gran Logia.”

“Art. 12.— La Gran Logia tendrá un Tribunal Supremo de Apelación compuesto de cinco Jueces, del Gran Orador que ejercerá las funciones de Fiscal y del Gran Secretario que conservará las de su cargo. Este Tribunal conocerá en última instancia de todas las causas juzgadas y sentenciadas por los Consejos Judiciales de las Logias de la dependencia, siempre que se interponga el recurso de apelación en término legal; y en primera y última instancia de las que se sigan a los Dignatarios de la Gran Logia, a sus propios miembros, a los Venerables de Talleres, a los miembros de los Consejos Judiciales de los mismos y a los Representantes ante el Gran Centro cuando las faltas cometidas por éstos lo sean en su calidad de tales.”

Creemos innecesario ponderar aquí razones en favor de ésta tesis tan clara como la luz, ya que los arts. de ley que acabamos de transcribir expresan categóricamente las atribuciones de los Tribunales Masónicos.

La Resp. Logia La Fé No. 7, considera un deber suyo hacer constar que los queridos hermanos Lcdo. Augusto A. Jupiter, Eugenio A. Alvarez y Manuel Ferrer, Grandes Jueces del Tribunal Supremo de Apelación, o han renunciado, o se han inhibido o no han querido actuar en éste injustificable proceso.

Los Jueces que se han prestado a conocer de la su-puesta acusación son los hermanos Ramón M. de Soto, José Daniel Paulino y Leopoldo Navarro, éste último, según se nos dice oficiosamente, designado Juez ad-hoc para poder integrar el quorum, asistidos del Fiscal Pablo Johnson Mejía.

Tampoco creemos de utilidad insertar aquí las citaciones que les fueron hechas a los distinguidos miem-

bros de ésta Logia, que han sabido estar a la altura de la dignidad y del deber, **citaciones irregulares**, porque creemos que basta con lo que ya se ha dicho. Réstanos decir, sólomente, que dichos jueces han fallado la causa **condenando a nuestro Ven. Mtro. y once miembros más a la pérdida indefinida de sus derechos masonicos.**

Magníficos señores Grandes Jueces! Así tiene que ser la justicia de ese Tribunal!

Cabe sin embargo, que preguntemos: basados en qué texto de ley ese falso Tribunal actuó en el conocimiento de una causa que debe ser de la atribución exclusiva del Consejo Judicial de la Logia?

Aún en el supuesto caso de que miembros de esta Logia hubiesen cometido algún delito, ¿podían ser juzgados por quienes han sido elejidos al amparo de la ilegalidad y a quienes, por ese motivo, se les ha negado, de antemano, calidad?

No constituye ésto, como hemos dicho, el más insólito atropello al derecho que nos rige?

En presencia de tales acontecimientos, salta a la vista de todos, la necesidad de modificar urgentemente nuestra organización masónica. Si tuviésemos, como en casi todos los países, sometida la Gran Logia al Gobierno del Gran Oriente Nacional, a buen seguro que estas cosas se habrían evitado. Entonces, la Gran Logia Nacional no se habría impuesto dictatorialmente como lo ha hecho; ni tampoco el Tribunal de Apelación hubiera conocido y fallado una causa de la jurisdicción de nuestro Consejo Judicial; entonces, las Logias todas, tendrían oportunidad de recurrir en petición de justicia ante el Gran Oriente Nacional —cosa que no tenemos— y por la que debemos todas luchar a fin de obtener a la mayor brevedad, un notable mejoramiento en la organización del Gobierno de la Masonería do-

minicana, máximo anhelo a que todos debemos aspirar.

Para terminar, plácenos consignar nuestro fraternal reconocimiento de gratitud hacia la Resp. Logia "Aurora" No. 25 al Oriente de S. P. de Macorís, por haber sido ella la primera en protestar con motivo de los procedimientos antimasónicos e ilegales empleados contra esta Resp. Logia La Fé No. 7. Consignar también, nuestro fraternal reconocimiento a los queridos h. Dr. Raf. M. Albert, Lcdos. Fed. Nina, Fed. Kidd, Quiterio Berroa, Sres. Miguel Zaglul, Amador Cisneros y a cuantos en el Or. de S. P. Macorís han defendido los sagrados intereses de la Orden.

Estamos en el deber de manifestar, así mismo, a la Resp. Logia "Cuna de América" No. 2, la más antigua de la República, que también ha retirado sus Representantes, nuestra sincera y firme adhesión en todo cuanto se refiera a la noble labor de mejoramiento, bienestar y progreso de nuestra Institución, que ella ha iniciado, y que nosotros con amor hemos abrazado, a la vez que la exhortamos a no desmayar, sino por el contrario, a aunar nuestras voluntades y nuestros pensamientos hasta el logro de nuestras justas y bienintencionadas aspiraciones.

A las demás Resp. Logias del Oriente Nacional, su hermana "La Fé" No. 7, en nombre del G. A. D. U. las invita a meditar ante el momento crítico que amenaza de muerte a la masonería nacional. Ante todas ellas deposita su caso, en demanda de justicia, de la verdadera justicia que debe guiar a los masones ya que ésta no puede ser emanada del organismo que hoy pretende dirigir los destinos de la Institución, al amparo de la ley burlada, que conlleva a la tiranía y a la injusticia.

Oriente de Santo Domingo de Guzmán, Agosto de 1931.

